

#7815

6/14941

Lej por medio de la cual se  
restablece el texto del párrafo  
II del art. 7 de la Ley No. 990, sobre  
Cédula Personal de Identidad  
del 7 de sept. de 1945, conforme  
había sido modif. por el art.  
5 de la Ley No. 2565, del 4 de Dic.  
de 1950. -

6 Páginas

22 Mayo/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.  
22 de marzo del 1960.

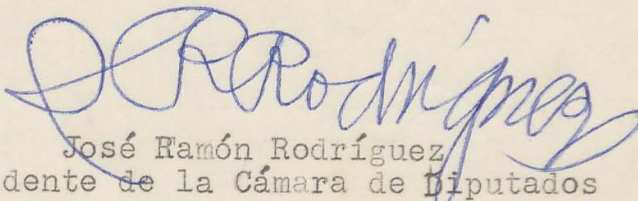
00169

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se restablece el texto del párrafo II del artículo 7 de la Ley No.990, sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de septiembre de 1945, conforme había sido modificado por el artículo 5 de la Ley No.2565, del 4 de diciembre de 1950.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados

APR.

0114941



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

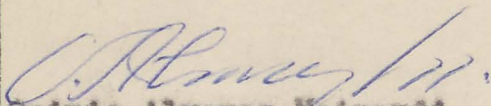
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

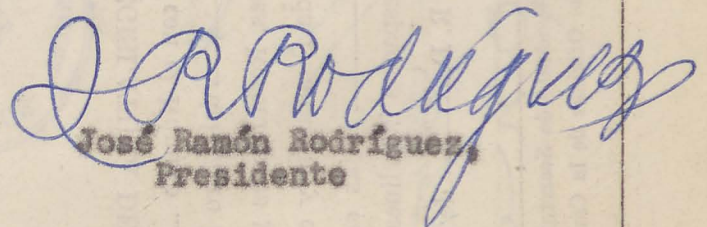
Art. 1.- Queda restablecido el párrafo II del artículo 7 de la Ley No.990 sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de septiembre de 1945, tal como fué modificado por el artículo 5 de la Ley No.2565, del 4 de diciembre de 1950, y para que, en consecuencia, rija en lo sucesivo con el siguiente texto:

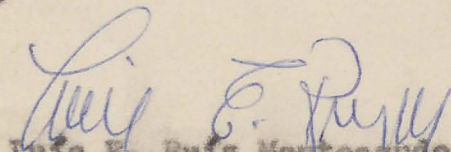
"Párrafo II.- Los directores, administradores, gerentes, encargados o inspectores de toda sociedad, compañía, corporación o entidad agrícola, industrial o comercial, sus apoderados o los que hagan sus veces, serán clasificados para el pago del impuesto, de acuerdo al monto del capital social que administren o representen, siempre que dichos contribuyentes no puedan determinar categóricamente el monto de sus entradas. En tal caso se tomará como base su equivalente, indicado en las enunciaciones de las categorías establecidas en la presente ley".

Art. 2.- Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley No.5300, de fecha 12 del mes de febrero del año en curso, 1960, publicada en la Gaceta Oficial No.8448.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Opinio Alvarez Mairardi  
Secretario

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

  
Luis E. Ruiz Montecarudo  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



LEGISLATURA DEL 19  
REGISTRADA con el Número 888  
en el folio 131 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Mayo 60

*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional

24 de marzo de 1960

(1483)

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.169 de fecha 22 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se restablece el texto del párrafo II del artículo 7 de la Ley No.990, sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de septiembre de 1945, conforme había sido modificado por el artículo 5 de la Ley No.2565, del 4 de diciembre de 1950.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

27714942

1481

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
24 de marzo de 1960Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, - la ley por medio de la cual se restablece el texto del párrafo II del artículo 7 de la Ley No.990, sobre Cédula Personal de - Identidad, del 7 de septiembre de 1945, conforme había sido modificado por el artículo 5 de la Ley No.2565, del 4 de diciembre de 1950.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jd/.

62191/d



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda restablecido el párrafo II del artículo 7 de la Ley No.990 sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de septiembre de 1945, tal como fué modificado por el artículo 5 de la Ley No.2565, del 4 de diciembre de 1950, y para que, en consecuencia, rija en lo sucesivo con el siguiente texto:

"Párrafo II.- Los directores, administradores, gerentes, encargados o inspectores de toda sociedad, compañía, corporación o entidad agrícola, industrial o comercial, sus apoderados o los que hagan sus veces, serán clasificados para el pago del impuesto, de acuerdo al monto del capital social que administren o representen, siempre que dichos contribuyentes no puedan determinar categóricamente el monto de sus entradas. En tal caso se tomará como base su equivalente, indicado en las enunciaciones de las categorías establecidas en la presente ley".

Art. 2.- Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5300, de fecha 12 del mes de febrero del año en curso, 1960, publicada en la Gaceta Oficial No.6448.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

-Sigue-

jd/

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE:

Art. 1. - Queda reestablecida el párrafo II del artículo 7 de la Ley No. 990 sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de septiembre de 1945, tal como fue modificada por el artículo 5 de la Ley No. 2565, del 4 de diciembre de 1950, y para que, en consecuencia, rija en lo sucesivo con el siguiente texto:

"Párrafo II. - Los directores, administradores, gerentes, socios, socios o inspectores de toda sociedad, compañía, corporación o entidad agrícola, industrial o comercial, sus representantes e los que actúan sus veces, serán obligados para el pago del impuesto, de acuerdo al monto del capital social que administran o representan, siempre que dichos contribuyentes no puedan demostrar, mediante un informe el monto de sus entradas. En tal caso se tomará como base el equivalente, indicado en las amonestaciones de las categorías correspondientes en la presente ley."

Art. 2. - Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley No. 2300, de fecha 12 del mes de febrero del año en curso, 1960, publicada en la Gaceta Oficial No. 2414.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Santo Domingo de la Vega, República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco; años LVII de la Independencia, 97 de la Restauración y 90 de la Era de Trujillo.

(Firma) José León Rodríguez  
Presidente



León Rodríguez

León Rodríguez

REGISTRADA AL No. 582  
del libro letra  
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Firma de León Rodríguez

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se restablece el texto del párrafo II del artículo 7 de la Ley No. 990, sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG: 2

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

*[Signature]*  
Porfirio Herrera  
Presidente

*[Signature]*  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

*[Signature]*  
Julio A. Cambier  
Secretario

*[Faint handwritten notes and stamps]*  
REGISTRADORA V. M. ...  
LEGISLATURA ...  
SENADO ...





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5016 |

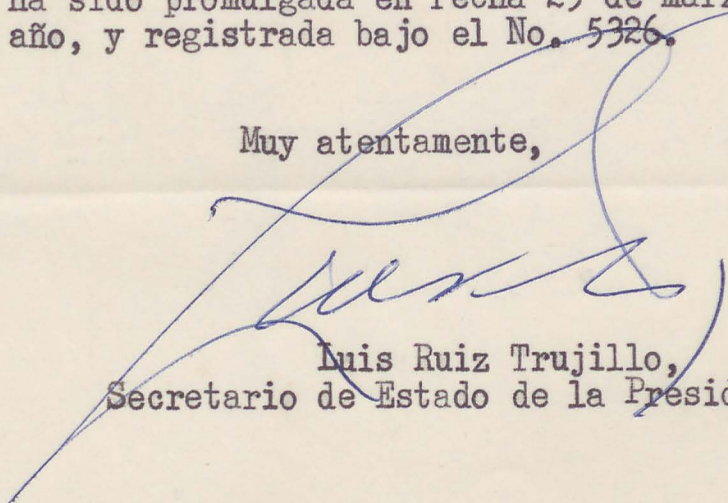
Ciudad Trujillo, D. N.,  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1484, de fecha 24 de marzo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se restablece el texto del párrafo II del artículo 7 de la Ley No. 990, sobre Cédula Personal de Identidad, del 7 de septiembre de 1945, conforme había sido modificado por el artículo 5 de la Ley No. 2565, del 4 de diciembre del año 1950, ha sido promulgada en fecha 25 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 5326.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

9/16/59